

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	COMISIÓN - ENTREGA
Radicado	05001-40-03- <b>016-2020-00075</b> -00
Demandante	NELSON OROZCO MONTOYA
Demandado	WILMAR MOSQUERA
Asunto	Termina por desistimiento tácito según lo consagrado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.
Providencia	INTERLOCUTORIO DESISTIMIENTO TÁCITO Nro. 11

Previo a proferir la decisión a la que haya lugar dentro de la presente comisión para entrega de inmueble arrendado es preciso realizar las siguientes;

#### CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que el despliegue del derecho de acción por la parte accionante conlleva más que la presentación de la demanda o solicitud, una serie de actos encaminados a obtener una decisión de fondo o un efectivo cumplimiento de la diligencia pretendida como en el caso de pruebas extraprocesales o comisiones como la del caso en particular.

Ahora bien, el presente asunto se trata de una solicitud de entrega de inmueble arrendado en virtud de lo establecido en el Art. 69 de la Ley 446 de 1998 y una conciliación extraprocesal aportada en la que se acordó la entrega del bien, por lo que se expidió un despacho comisorio para realizar la diligencia de entrega del inmueble, despacho comisorio sobre el que no hay constancia de su radicación ni mucho menos respuesta por parte de su destinatario.

En virtud de ello, en providencia notificada por estados del 20 de noviembre de 2020 se le requirió previo a decretar desistimiento tácito para que procediera a manifestar si el despacho comisorio había sido radicado de manera física ante su destinatario, de ser así, aportar prueba de ello, de lo contrario, debería ponerlo en conocimiento

del despacho para efectos de que sea radicado de manera electrónica, sin embargo, ningún pronunciamiento hizo al respecto.

Requerimiento que se hizo según lo previsto en el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso, que ordena *“cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, **el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”***. -Negrilla fuera de texto-

Se resalta entonces que hasta la fecha la parte accionante ninguna actuación adelantó de cara al requerimiento realizado por el despacho ni se ha presentado alguna otra actuación que tuviera la virtualidad de interrumpir el término otorgado por el despacho.

Con fundamento en lo anterior y considerando que no se cumplió la carga impuesta a la parte actora en proveído mencionado, se declarará desistido tácitamente el presente trámite, sin lugar a condena en costas al no verificarse su causación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR la terminación del presente trámite por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Sin condena en costas toda vez que no se encuentran causadas.

**TERCERO:** Dado que no hay constancia de la radicación del despacho comisorio, se hace innecesario ordenar oficiar a su destinatario para que lo devuelva, no

obstante, de ser solicitado por el interesado, se procederá con su expedición y remisión.

**CUARTO:** Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar esta acción.

**QUINTO:** Archívese el expediente previo su finalización en el sistema.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JJM

<p><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____ 15 _____</p> <p>Hoy <b><u>2 DE FEBRERO DE 2021</u></b> a las 8:00 A.M.</p> <p><b><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u></b> SECRETARIA</p>
--

**Firmado Por:**

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da696bd717cfc972e987222b40534e3dbfaa519310a85996851946c4550  
4ec3b**

Documento generado en 30/01/2021 10:52:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**